ACUERDO 1409/SO/08-09/2021

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución local y las Leyes de la materia.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que los artículos 4 y 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen, así mismo prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales están la vida, la salud e integridad de los ciudadanos.

4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la Constitución federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

6. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

7. Qué el día siete de septiembre de dos mil veintiuno a las veinte horas con cuarenta y siete minutos y cuarenta y seis segundos en la Ciudad de México se registró un sismo magnitud 7.1 localizado a once kilómetros al suroeste de Acapulco Guerrero.

8. Que derivado del sismo, el Comité de Protección Civil de este Instituto en atención a las recomendaciones hechas por las autoridades competentes en materia de protección civil respecto a las acciones a realizar después de un sismo entre las que se encuentra no regresar a menos que las autoridades lo indiquen y solicitar que el personal capacitado realice la revisión estructural del edificio a fin de cerciorarse de la seguridad estructural de esos lugares,

es que determinó que el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno se llevarán a cabo los dictámenes correspondientes; con el fin de salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas y público en general.

9. Que atendiendo a la importancia de activar los protocolos requeridos, a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva y en aras de procurar la salvaguarda de las personas servidoras públicas, así como de las personas solicitantes, Sujetos Obligados y público en general, como medida preventiva y de protección civil, se estima necesario suspender los plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican para el día ocho de septiembre de 2021.

10. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la *Ley de Transparencia*, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del *Reglamento Interior,* es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, por lo que se somete a la aprobación del Pleno suspender plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que a continuación se indican, así como de las actividades de servicio presencial al público de este Instituto, **únicamente el ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de atender los protocolos en materia de protección civil y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas, se suspenden plazos y términos únicamente el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión descrita en el numeral anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales.

2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia.

4. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.

5. Las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2021" de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. No obstante, se continuará con las labores por parte de las personas servidoras públicas, priorizando esquemas de trabajo a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

CUARTO. Se suspenden los plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.

QUINTO. Se aprueba suspender cualquier servicio presencial de atención al público que realicen las unidades administrativas bajo sus atribuciones en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente el ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con efectos únicamente para el día **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que se notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades

de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, **por mayoría de votos** de las Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2021.

VOTO PARTICULAR RELATIVO AL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto particular:

Me apartado de las consideraciones y del resultado que se aprobó con relación al **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** (en adelante, "**Acuerdo de suspensión**"), por los siguientes argumentos:

El siete de septiembre de dos mil veintiuno a las veinte horas con cuarenta y siete minutos y cuarenta y seis segundos en la Ciudad de México se registró un sismo magnitud 7.1 localizado a once kilómetros al suroeste de Acapulco Guerrero.

El Pleno del Instituto mencionó que debido la importancia de activar los protocolos requeridos y que se realizaran las acciones de revisión exhaustiva del inmueble que ocupan las oficinas de este del Instituto de Transparencia y en aras de procurar la salvaguarda de las personas servidoras públicas, así como de las personas solicitantes y público en general, se determinó necesario suspender los plazos y términos para el día ocho de septiembre de 2021 de los siguientes actos:

- La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

- La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

- La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia.

- La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.

- Las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2020" de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No comparto el criterio adoptado por el Pleno en el sentido de suspender los términos y plazos descritos con anterioridad; este órgano garante, debido a la contingencia sanitaria lleva trabajando a distancia y de manera remota más de un año. En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el siete de septiembre del presente año, aconteció un evento de naturaleza extraordinaria en la Ciudad de México, no existió ningún tipo de perdida humana o material.

El derecho a saber se debe tutelar a toda la sociedad cuando ocurren casos, como lo fue el sismo de la noche del siete de septiembre, pues ante la falta de información genera desconcierto en las personas. Información básica de protección civil, transporte público, suministro de agua potable, servicio de electricidad ente otros. Debemos tomar en consideración que las personas necesitan proveerse de fuentes confiables como lo constituye la información generada, tanto por este Instituto como los sujetos obligados.

De igual forma, se reitera que, ante esta eventualidad, estamos preparadas como Instituto para enfrentar este tipo de situaciones, pues tenemos todas las herramientas necesarias para cumplir con nuestras funciones a distancia, tan es así que se llevó a cabo la Vigésimo Tercera Sesión de este Instituto sin ningún contratiempo o impedimento.

Es por las razones anteriores, que formulo el presente voto particular. Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista que esta nuestras manos garantizar los derechos de las personas.

María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana InfoCDMX

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO-CDMX), DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, VOTADO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020.

PLENO
SESIÓN
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

I.- ANTECEDENTES DEL CASO.

a) Determinaciones del INFO-CDMX para suspender plazos de los procedimientos en el ámbito de su competencia con motivo de la pandemia.

Derivado de la situación sanitaria por el brote y propagación de la enfermedad, provocada por el coronavirus llamado COVID-19, declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud[1], y en consonancia con las medidas preventivas de las autoridades competentes, nacionales y de la Ciudad de México, para su atención en el país, el Pleno del Instituto ha adoptado una serie de acciones para proteger la salud de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas. En el caso de su personal, ha reducido al mínimo indispensable las labores presenciales y priorizado el trabajo a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Entre los mecanismos implementados, se determinó la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes y de procedimientos que le corresponden desahogar en el ámbito de su competencia, manteniendo la garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales específicamente solo en los asuntos relacionados con este padecimiento.

Así, desde el 20 de marzo del presente año, este Instituto emitió el primer *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19,* con vigencia al 17 de abril de 2020[2]. Desde entonces hasta la fecha, esta detención de plazos ha sido ampliada acorde con las decisiones y políticas que se han venido adoptando para afrontar dicha crisis.

---

[1] Referida en la alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Visible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

[2] Punto Primero del *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de marzo de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf

La última suspensión de términos, votada en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020, aprobó su prolongación hasta el 7 de agosto[3], para reanudar plazos el 10 del mismo mes y año; sin que ello implicara un retorno presencial a las actividades.

En razón del vencimiento de dicha extensión, es que el Acuerdo motivo del presente voto en particular, fue sometido a consideración del Pleno, proponiendo renovar la ampliación de plazos hasta el **2 de octubre.**

b) Determinaciones de las autoridades de la Ciudad de México para suspender diversos plazos con motivo de la pandemia.

En el caso de la capital del país, desde el inicio de esta emergencia sanitaria el Gobierno de la Ciudad de México, ha puesto en marcha una serie de acciones para hacerle frente.

En ese tenor, el 20 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial capitalina, se publicó el primer *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID–19*, **incluyendo la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o en proceso**, así como la recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, y cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares, con efectos al 19 de abril de 2020[4].

Este ordenamiento se ha ajustado conforme al desarrollo de estrategias para gestionar la pandemia, estableciendo en el último de ellos, **que dicha suspensión estaría vigente hasta el 9 de agosto de 2020.**

Atendiendo a la evolución de este problema de salud, y considerando los efectos que dicha enfermedad ha ocasionado en prácticamente todos los sectores y en la esfera de derechos de las personas, el 20 de mayo del año en curso, el Gobierno de la capital emitió el ***Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México***[5], **con el objeto de establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno, mediante un sistema de semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondría en marcha la nueva normalidad de manera <u>paulatina y progresiva</u> de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México.**[6]

---

[3] Punto Primero del *Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 02 de julio de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/50b10e0425abfaff9e5be6c3610b5aff.pdf

[4] Puntos Primero y Segundo del *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID–19.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de marzo de 2020, en; https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf

[5] *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México,* disponible para su consulta en: https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/plan%20gradual%20hacia%20la%20nueva%20normalidad%20en%20la%20ciudad%20de%20mexico/plangradualhacialanuevanormalidadenlaciudaddemexico20.pdf

[6] Punto Primero del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29

A la fecha, en el semáforo color naranja **en que está la ciudad, se ha autorizado la reanudación de otras actividades adicionales a las que ya estaban operando (comercio al por mayor y menor de abarrotes, minería, entre otros), como restaurantes y tiendas departamentales con una ocupación reducida, de tianguis y mercados sobre ruedas y bazares; así como de estéticas y peluquerías[7], por mencionar algunos ejemplos.**

Ahora bien, por lo que refiere a las actividades gubernamentales, el 31 de julio del presente, se publicó el "*Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*"[8].

Si bien en dicho documento se especificó que: "las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, **continuarán laborando a distancia hasta el 01 de octubre del presente año[9]"**, también es cierto que **contempló la reanudación** de **las áreas de atención ciudadana[10].**

Como se desprende de lo citado, **es posible identificar que las distintas autoridades de la capital, en el espacio de sus atribuciones, han venido estableciendo medidas y acciones que se han ajustado en el tiempo según el avance en el control de la pandemia, considerando la reactivación progresiva de actividades hacia una nueva normalidad en la que se reduce la interacción presencial, y toma relevancia el espacio digital.**

---

de mayo de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1de7a27db388e2a09b646f319fac333a.pdf

[7] "Actividades consideradas para el SEMÁFORO NARANJA con estrictas medidas sanitarias". *Semáforo Epidemiológico COVID 19*, consultado el 07 de agosto de 2020, en https://semaforo.covid19.cdmx.gob.mx/tablero/

[8] *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf

[9] **TERCERO.** Se modifica el numeral QUINTO de los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, para quedar en los siguientes términos: **"QUINTO.** Las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, **continuarán laborando a distancia hasta el 01 de octubre del presente año, salvo** el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC). *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf

[10] **SEGUNDO. Se reanuda el servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC)** para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, cuya atención deberá realizarse previa cita agendada a través del portal de citas de la Ciudad de México, consultable en el enlace electrónico: https://citas.cdmx.gob.mx Para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias. *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf

El contenido del *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* da muestra de ello, pues actualmente nos encontramos en un **proceso de apertura escalonada de actividades económicas y gubernamentales** con la finalidad de adaptarse a la nueva realidad que se presenta en la que las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) juegan un papel indispensable.

En **congruencia con el propósito del citado Plan que busca dar continuidad al ejercicio de distintos derechos de las personas al reactivar actividades diversas que quedaron detenidas por la crisis sanitaria y que se ligan a dichas prerrogativas**, es que en mi consideración, la presentación del Acuerdo que propone que el Instituto continúe con **la suspensión de plazos para los procedimientos a su cargo hasta el 2 de octubre, no responde a la lógica prevista en dicho instrumento de reapertura gradual de labores hacia una nueva normalidad.**

Adicionalmente, si bien es cierto que para **el caso de los sujetos obligados, este Instituto ha validado que los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO** (acceso, rectificación, cancelación y oposición), **se encuentran ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles;** o del **aviso de suspensión** correspondiente derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; también es cierto que **el propio Plan refiere a dar continuidad a diversas actividades mediante el trabajo en casa y no a detenerlas;** además de que **este Instituto, en su función como garante de dos derechos fundamentales cuya práctica es necesaria asegurar, puede determinar la reactivación de la atención de sus propias solicitudes y procedimientos de defensa que les corresponde desahogar en el ámbito de su actuación.**

II.- RAZÓN DEL VOTO PARTICULAR

Considerando lo antes narrado, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR,** dado que **no se coincide con la propuesta que tiene por objeto ampliar la suspensión de plazos y términos para los procedimientos a cargo del INFO-CDMX hasta el 2 de octubre.**

Lo anterior, porque se estima que **es posible comenzar a reanudar el trámite de solicitudes y procedimientos competencia de este Instituto de manera progresiva**, en congruencia con el *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México,* dado que se trata de un **organismo autónomo que tiene el mandato constitucional de garantizar dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros, como es la propia salud**, la cual no hay duda que **debe seguir protegiéndose,** y precisamente, **una manera de hacerlo es asegurando el ejercicio de dichas prerrogativas, pues la información oportuna y de calidad puede salvar vidas y la no intromisión a la vida privada de las personas puede mantenerlas seguras y evitar su discriminación.**

PLENO
INFO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Se considera que **en este momento en que nos encontramos, acorde a las estrategias de reincorporación que se han venido implementando a nivel país,** resulta **viable reactivar los términos de los procedimientos de los que conoce el Instituto, dado que su sustanciación ha privilegiado las vías electrónicas y digitales desde que los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales fueron concebidos**, con lo cual es posible desarrollar de manera segura, un importante segmento de actividades vía remota, lo que permite seguir salvaguardando la salud del personal.

Mi **postura de levantar la suspensión de plazos en vez de continuarla,** permitiría **avanzar en el desahogo de los asuntos que quedaron detenidos, facilitando a los sujetos obligados su flujo paulatino en beneficio de la ciudadanía**.

Estas razones por las que se sostiene que resulta pertinente reanudar la atención de procedimientos correspondientes al INFO-CDMX, en lugar de extender la suspensión de sus plazos, se ahondan a continuación:

1.- El Instituto tiene el deber de cumplir con el mandato constitucional que como órgano autónomo se le ha conferido, de garantizar plenamente, con todos los mecanismos que tiene para ello, incluyendo los jurisdiccionales, dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros; función sustantiva que se vuelve esencial ejercer en el contexto actual, donde contar con información oportuna y asegurar la privacidad se vuelven clave para cuidar a las personas.

La reforma constitucional en materia de transparencia, del 7 de febrero de 2014[11], sentó las bases para otorgar autonomía a los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

De acuerdo con el artículo 1° de nuestra Carta Magna, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,** tienen la **obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**[12].

Asimismo, en dicho precepto se establece que **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán** de conformidad con el ordenamiento constitucional y con los tratados internacionales de la materia (*interpretación conforme*), **favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas** (*principio pro persona*).

[11] *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.* Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 2014, en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

[12] "**Artículo 1o**. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Bajo este panorama, **en el contexto actual en el que nos encontramos, donde contar con información oportuna y asegurar la privacidad se vuelven clave para cuidar a las personas, el papel que tiene este Instituto es esencial y relevante, porque tiene la función sustantiva de ser garante de dos derechos fundamentales, a saber: el acceso a la información y a la protección de datos personales, que facilitan y potencian el ejercicio de otros,** como la salud, el trabajo, la educación, la seguridad, etcétera.

En el caso del derecho a saber, en términos de Abramovich y Courtis "la información tiene, además de un **valor propio, un valor instrumental,** que sirve como **presupuesto del ejercicio de otros derechos y del funcionamiento institucional de contralor de los poderes públicos**",[13] de tal manera que no solamente genera un beneficio directo por sí misma para quien la obtiene, sino que su mayor bondad radica en facilitar la efectividad de otras prerrogativas, pues el acceso a la información **elimina asimetrías entre las personas y fortalece su toma de decisiones**.

Asimismo, el derecho a saber **favorece la transparencia y la rendición de cuentas**, entendida esta última, siguiendo el concepto de Andreas Schedler, como la obligación de las autoridades de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (*answerability*) y la capacidad de sancionarlas en caso de que hayan violado sus deberes públicos (enforcement); es decir, que se trata de "el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios, pero también del derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder"[14], lo que conlleva a mecanismos de evaluación.

Por su parte, el **cuidado de los datos personales sirve de escudo protector de la vida privada de las personas, es una especie de "llave de paso" que permite modular quién entra y quién sale de la esfera personal de su titular**, como el caso de su propia salud u otra información sensible, cuyo riesgo de vulneración aumenta por el uso intensificado de plataformas y aplicaciones digitales en esta crisis sanitaria.

En la postura que planteo, considero oportuna la reanudación de plazos de los procedimientos a cargo del Instituto, atendiendo también a que otras autoridades de justicia y órganos garantes de derechos humanos, o que realizan labores de tipo jurisdiccional han reactivado sus propios procedimientos sustantivos con la finalidad de ampliar el espectro de protección de las personas en esta Ciudad de México, pues no se debe dejar de lado que los derechos de acceso y administración de justicia y de la debida administración resultan torales para efectos del orden público[15].

---

[13] ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, "El acceso a la información como derecho", *Anuario de Derecho a la Comunicación*; año 1, vol. 1, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2000, p. 1 en https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf y en: http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/IGUALDAD_LIBERTAD/Derecho_de_acceso_a_la_informacion.pdf

[14] Schedler, Andreas, *¿Qué es la Rendición de Cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, Numero 3, 2005, p. 12 y 14. Disponible en: http://www.infodf.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf

[15] Comisión de Derechos Humanos- https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-010-suspencion-de-plazos.pdf; Tribunal de Justicia Administrativa - https://www.tjacdmx.gob.mx/images/publicaciones/2020/GOCDMX_03-07-2020.pdf; Poder Judicial-https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_05-19-2020_reanudacion_Civil-Fam.pdf

Cabe señalar, que **la labor de este órgano garante de transparencia y de datos personales es materialmente jurisdiccional**, pues dicta determinaciones que resuelven controversias. Si bien la función jurisdiccional de manera formal recae en el Poder Judicial, no obstante, desde el punto de vista material atendiendo a la naturaleza del acto que se concreta o se exterioriza, las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en sus procedimientos son materialmente jurisdiccionales[16].

Al resolver medios de defensa relacionados con dos derechos humanos, su actividad se encuentra estrechamente vinculada con el **derecho de acceso y administración de justicia** previsto en el artículo 6°, apartado H de la *Constitución de la Ciudad de México*[17] y en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[18], debiendo hacerlo de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.[19]

La reactivación paulatina de la atención a los procedimientos que conoce este Instituto, sería consistente con el deber que tienen de ajustar sus actuaciones a los principios reconocidos en el **derecho a la buena administración,** que recoge la *Constitución Política de la Ciudad de México,* que implica que toda persona tiene la posibilidad de recibir servicios públicos de acuerdo con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación[20].

---

[16] Robustece la afirmación el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en la Tesis aislada: XXIII.1o.1 A, bajo el rubro: "JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. ES IMPROCEDENTE CONTRA DETERMINACIONES DE AUTORIDADES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE RESUELVAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES." Disponible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Mayo del 2002, Novena Época, Pag. 1238, número de registro 186923, en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1270&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=186923&Hit=8&IDs=186438,186407,186786,186750,186942,186934,186933,186923,186888,186879,187099,187102,187309,187325,187220,187159,187097,187385,187435,187410&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=KOM&Tema=52

[17] **Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos: ...H.** Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley. *Constitución Política de la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_3.pdf

[18] **Artículo 17.** [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[19] Criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 2a.L/2002, bajo el rubro: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Mayo de 2002, Novena Época, Pag. 299, número de registro 187030, en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=187030&Clase=DetalleTesisBL#:~:text=ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20JUSTICIA.,QUE%20REALIZAN%20ACTOS%20MATERIALMENTE%20JURISDICCIONALES.

[20] **Artículo 7. Derecho a la buena administración pública.** Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 46. Organismos Autónomos. Disposiciones comunes. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia. *Constitución*

Por lo anterior, manifiesto mi disenso respecto del proyecto que fue presentado porque, a mi consideración, retomar los procedimientos a cargo de este Instituto, permite cumplir con el deber conferido constitucionalmente, de garantizar dos derechos fundamentales que tienen un carácter instrumental como habilitadores de otros, que en este momento deben protegerse.

El derecho a saber permite obtener información para salvar vidas y cuidar la salud; brinda insumos para procesos o juicios diversos; permite detonar denuncias de responsabilidades o frente a vulneraciones de derechos; da la posibilidad de iniciar o completar trámites y pedir servicios, y resulta utilidad para cubrir otras necesidades.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición) en materia de datos personales, mantiene salvaguardada la esfera privada de las personas, y su defensa evita vulneraciones y actos de discriminación, que no deben tener cabida en ninguna circunstancia, menos en una crisis sanitaria.

Cabe enfatizar que la propuesta de levantar los plazos y términos de los procedimientos competencia del INFO-CDMX, no implica, de ningún modo, poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas, ya que este organismo, desde el comienzo de la pandemia, ha adoptado medidas para protegerla.

La postura que por mi parte se plantea es avanzar en la reactivación de los procedimientos jurisdiccionales sustantivos del Instituto, aprovechando al máximo las tecnologías para desarrollar trabajo a distancia, con el mínimo indispensable de actividad presencial, como se ha venido realizado.

2.- Los procedimientos de los que conoce el Instituto han privilegiado su tramitación a través de vías electrónicas y digitales, desde que los órganos garantes de transparencia y protección de datos fueron concebidos, lo que permitiría en el actual contexto, desarrollar de manera segura, un importante segmento de actividades de manera remota, a la par, de proteger la salud.

A lo largo del desarrollo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, desde que se contó con una ley federal en 2002[21], hasta las leyes generales y locales vigentes, las TIC han sido aliadas en su ejercicio.

En dicho ordenamiento, para la publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se consideraron medios remotos o locales de comunicación electrónica.[22]

Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_3.pdf

[21] *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

[22] **Artículo 9.** La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

Asimismo, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) implementó el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como el "sistema autorizado por el Instituto que contiene los formatos impresos y electrónicos para que las personas presenten sus solicitudes de acceso a través de medios electrónicos, y el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por las dependencias y entidades en otros medios como correo, mensajería o físicamente"[23].

En la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* de 2015, se estableció la obligación a cargo de los organismos garantes de desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia[24], como el medio electrónico establecido para cumplir con los procedimientos y disposiciones para los sujetos obligados y para los organismos garantes, que permite gestionar las solicitudes de información, las obligaciones de transparencia, los medios de impugnación y la comunicación entre ellos, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios[25].

En el caso del INFO-CDMX, además de contar con sistemas informáticos de gestión de solicitudes y recursos, se han emitido los siguientes instrumentos jurídicos que privilegian el uso de los medios tecnológicos para garantizar los derechos que tutela:

a) *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*[26] votado por el Pleno de este Instituto el 27 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizan las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los procedimientos citados para los dos derechos tutelados.

---

[23] Lineamiento Primero, fracción I. *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.* Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2003, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694238&fecha=12/06/2003

[24] **Artículo 50.** La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas: I. Sistema de solicitudes de acceso a la información; II. Sistema de gestión de medios de impugnación; III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados. Véase *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf

[25] **Artículo 49.** *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf

[26] *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* Aprobado por el Pleno del Instituto, en sesión ordinaria, de fecha 27 de marzo de 2019, disponible para su consulta en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-03-27-0561.pdf

b) *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad de México*[27], votado el 11 de diciembre de 2019, con el objeto de regular la operación al interior por parte de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento las resoluciones del Pleno a través de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el *Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* es posible celebrar reuniones a través de plataformas digitales, mismas que se han llevado a cabo durante el confinamiento por la pandemia[28].

De acuerdo con lo expuesto, podemos observar que para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se han implementado mecanismos electrónicos que facilitan el desarrollo de los procedimientos que son competencia de los órganos garantes, incluyendo al INFO-CDMX; por ello, es que la propuesta de reactivar los plazos en las solicitudes y medios de defensa que le corresponden tramitar, resulta viable de llevar a cabo, acorde con la lógica prevista en el plan gubernamental de la capital de retomar paulatinamente actividades sustantivas hacia una nueva normalidad, salvaguardando la salud y seguridad.

III.- CONCLUSIÓN.

Por los argumentos antes vertidos, es que formulo el **presente voto particular, porque no comparto el sentido** aprobado por la mayoría del Pleno de extender la suspensión de los términos correspondientes a los procedimientos del ámbito de competencia del INFO-CDMX hasta el 2 de octubre.

---

[27] *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad de México,* Aprobado por el Pleno del Instituto, en sesión ordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2019, visible en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01_2019-T04_Acdo-2019-11-12-3991.pdf

[28] **Artículo 5. Del Pleno.** Corresponde al Pleno, sin menoscabo de lo dispuesto en algún otro ordenamiento normativo, en el desarrollo de sus sesiones, las siguientes funciones: [...] III. Acordar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleve (sic) **a cabo en una sede diferente**; [...]
Artículo 9. Tipos de sesiones, lugar y día para su celebración.
Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de permanentes, previa aprobación del Pleno. **Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Instituto, salvo que, por causas justificadas, el Pleno acuerde que se lleve a cabo en un lugar distinto y en la convocatoria de señale el mismo.** [...]. *AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e87e1cdfe451c9e55371d1c045998bf.pdf

La **propuesta** planteada por esta ponencia se centra en **reactivar los procedimientos sustantivas competencia del Instituto,** de forma **gradual y paulatina,** por la **importancia** que tiene el cumplimiento de su **función constitucional** como **órgano autónomo garante** de dos **derechos humanos: acceso a la información y protección de datos personales,** que son **llave de otros,** sin dejar de **equilibrar la protección de la salud** mediante el **aprovechamiento y potenciación del uso de las TIC.**

Lo anterior, en concordancia con el *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, cuyo propósito es retomar progresivamente las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad.

De ese mismo modo, se considera que el Instituto, al realizar funciones materialmente jurisdiccionales, que resuelven controversias sobre el ejercicio de derechos humanos que facilitan el ejercicio de otras prerrogativas, es que no debe postergar más el trámite de los asuntos a cargo, sino darle continuidad, dado que se vuelve esencial en el contexto actual contar con información y proteger la privacidad.

El **levantamiento de plazos**, contrario a estimar que puede causar una afectación a las personas servidoras públicas o usuarios en general en su salud, **fortalece las labores que realizan y visibiliza la gestión pública de los sujetos obligados**, no solamente porque **permitiría el desahogo escalonado de los asuntos acumulados**, sino porque **favorece la confianza con la sociedad, tan necesaria en las crisis** como la que se está transitando; pero, además y, **como punto central, beneficia a la ciudadanía (calidad que no se deja de tener quienes se dedican al servicio público), porque al estar en posibilidad de usar estos dos derechos fundamentales pueden potenciar otros diversos, incluyendo la salud**.

El planteamiento que me permito realizar, de ningún modo pone en duda la **prioridad que tiene la salud** de las personas y de las y los servidores públicos, porque **toma en consideración la aplicación de TIC como herramienta innovadora que permita la tramitación de los procedimientos,** sin ponerla en riesgo; **por el contrario, este derecho se vería maximizado al activar de nueva cuenta los mecanismos de defensa del derecho a saber y del cuidado de los datos personales.**

En el momento en que estamos, **resulta oportuno reactivar la sustanciación de los procedimientos del Instituto, para sumarse a la gradualidad del retorno de actividades que demanda la nueva normalidad, la cual tendrá como instrumentos clave a las TIC.**

Lo anterior, porque **sostengo que la función jurisdiccional que realizamos, mandatada por la Constitución, es sustantiva y esencial, ligada estrechamente a la justicia, al ser garantes de dos derechos fundamentales que mejoran otros, entre ellos, la propia salud.**

Respetuosamente

Marina Alicia San Martín Rebolloso

Comisionada Ciudadana

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA